

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00151-00
Medio de control	HABEAS CORPUS
Demandante	JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ
Demandado	JUZGADO UNICO PENAL ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

El señor JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ, actuando en nombre propio, instauró el medio de Habeas Corpus, contemplado en el artículo 30 de la Constitución Política, que en su tenor literal dispone lo siguiente:

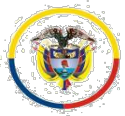
ARTÍCULO 30. *Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.*

Como ha de verse, la norma en mención tiene como elemento principal de protección el derecho a la libertad, para lo cual dispone como presupuesto de procedencia, el hecho de considerarse ilegal la privación de la que es objeto. Asimismo, al considerarse el derecho a la libertad como un valor supremo el operador judicial tiene la obligación dar trámite y resolverlo en un tiempo máximo de treinta y seis (36) horas.

Ahora bien, atendiendo tales supuestos es menester referirnos a lo dispuesto en la Ley 1095 de 2006, por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política, el cual en su artículo 5º ordena lo siguiente:

“Artículo 5º. Trámite. *En los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de Hábeas Corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del Hábeas Corpus no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. También podrá solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad. La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.”*

Al tenor de lo anterior, es claro que el juez que conoce del trámite constitucional de habeas corpus, tiene la facultad de solicitar de manera URGENTE al respectivo director del centro de reclusión y a las autoridades que considere pertinentes toda la información necesaria para resolver si la privación de la libertad deviene ilegal.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Siendo ello así y una vez se ha revisado la solicitud presentada por el señor JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ, así como los medios digitales de información web al servicio de la Rama Judicial, considera esta Agencia Judicial que debe admitirse el presente medio constitucional y a su vez, resulta necesario vincular y requerir: i) al JUZGADO UNICO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que de manera **URGENTE** allegue a este Despacho por el medio más expedito copias del expediente radicado 080016000000201900036, correspondiente a la solicitud de libertad por vencimiento de términos del señor JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ, y; ii) al Director o encargado del Establecimiento Penitenciario y carcelario de Mediana seguridad en la ciudad de Barranquilla-Atlántico; para que nos informe de manera **URGENTE** las razones por las cuales se encuentra privado de la libertad el señor JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.046.700.502, y el lugar donde se encuentra cumpliendo la condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio constitucional de Habeas Corpus, presentado por el señor JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Juzgado Único Penal Especializado del Circuito de Barranquilla (especiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que en de manera **URGENTE** allegue a este Despacho por el medio más expedito copias del expediente radicado 080016000000201900036, correspondiente a la solicitud de libertad por vencimiento de términos del señor JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.046.700.502. En todo caso, se realizará inspección judicial el día 7 de julio de 2022 a las 830 a.m. en el juzgado en mención.

TERCERO: REQUIÉRASE al director o encargado del Establecimiento Penitenciario y carcelario de Mediana seguridad en la ciudad de Barranquilla-Atlántico; (direccion.epcbarranquilla@inpec.gov.co) (jurídica.epcbarranquilla@inpec.gov.co), para que nos informe de manera **URGENTE** las razones por las cuales se encuentra privado de la libertad el señor JEFERSON DE JESÚS TORRES GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.046.700.502.

CUARTO: Por Secretaría envíense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8212575873b1c0a79a607b9a2b5a8291492fd9554f98e5292bf169f79368bb86

Documento generado en 06/07/2022 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>